

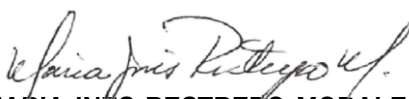
PARME-039

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	B7257005C5 SF-94	2023060355465	19/12/2023	PARM-157 DE 2024	04/09/2024	SF

Dada en Medellín, el 17 de septiembre de 2024


MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda -Abogada PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-94 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA B7257005C5 Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ASOCIACION AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257C5**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CACERES** del departamento de Antioquia, suscrito el día 18 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2013, con el código **B7257005C5**.

Mediante Resolución No. **2019060046360** del 09 de mayo de 2019, se aprobó el Subcontrato de Formalización No. **SF-94**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CACERES** del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005C5**, suscrito entre la sociedad **ASOCIACION AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379 - 7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347** y el señor **Jorge Olimpo Meneses Mora**, identificado con cedula de ciudadanía No. **8.038.749**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de agosto de 2019.

En el expediente reposa un **(1)** oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. **2023010329992** del 31 de julio del 2023, presentado por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, representante legal de la **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **B7257005C5**, y el señor **Jorge Olimpo Meneses Mora**, identificado con cedula de ciudadanía No. **8.038.749**, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-94**.

En el oficio allegado por el titular minero y el beneficiario del subcontrato ponen en conocimiento de esta Delegada lo que a continuación se lee:

“(…)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Medellín 20 de junio de 2023

Señores:
JORGE JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas
Gobernación de Antioquia
Medellín

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE SUBCONTRATO DE
FORMALIZACION DENTRO DEL TITULO MINERO DE PLACA 7257C1 – SF -
94

Cordial saludo,

El señor **JORGE OLIMPO MENESES MORA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.038.749, se le fue aprobado un Subcontrato de Formalización Minera por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante resolución 2019060046360 del 9 de mayo de 2019, dentro del título minero de placa B7257005C5 – SF 94 de la Asociación Agrominera del Cauca (Asoagromicauca) legalmente constituida con NIT 900293379-7 representada legalmente por el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347 de Tarazá, ubicado en la vereda de Vaqueros en el municipio de Cáceres, la cual solicita la terminación del subcontrato de formalización.

Atentamente:

RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA
Titular Minero

JORGE OLIMPO MENESES MORA
Subcontratista

(...)"

En concordancia con lo anterior, en atención a la función de fiscalización esta Delgada en varias oportunidades ha requerido al beneficiario del subcontrato de Formalización Minera **No. SF-94** para el cumplimiento tanto de obligaciones técnicas como económicas, Por ejemplo, mediante Auto **No. 2021080006762** del 16 de noviembre de 2021, notificado por **Estado No. 2201** del 18 de noviembre del 2021, fue requerido en los siguientes términos:

"Referente a los 22 subcontratos mencionados anteriormente relacionados con la verificación de la documentación, los procedimientos, el control de la seguridad e higiene del personal minero, estas visitas de fiscalización diferencial se consideran fallidas ya que, por la dificultad del ingreso a el área, la falta de comunicación e interés por parte de los subcontratistas fue imposible el ingreso y de igual forma no fue posible dar cumplimiento de los parámetros mínimos exigidos por la ley."

"ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2021030336142 del 17 de agosto de 2021, realizado al interior de las diligencias del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-94, ubicado en jurisdicción del municipio de Cáceres de este departamento, a nombre de los señores Richar Alexander Ramos Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347 y Jorge Olimpo Meneses Mora con cédula de ciudadanía No. 8.038.749."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

A renglón seguido, mediante Auto **No. 2021080006804** del 16 de noviembre del 2021, fue notificado por **Estado No. 2202** del 19 de noviembre del 2021 y se requirió lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores RICAR ALEXANDER RAMOS CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.429.347 y JORGE OLIMPO MENESES MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.038.749, beneficiarios del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-94, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CACERES, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de agosto de 2019, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa No. 7257; cuyo titular es la sociedad ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA, con Nit. 900.293.379-7, representada legalmente por el señor RICAR ALEXANDER RAMOS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347, o por quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva y al Concepto Técnico con radicado interno 2021030442954 del 14 de octubre de 2021, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, so pena de iniciar el proceso sancionatorio, cumpla lo siguiente: * El Instrumento Ambiental o el Auto de inicio del trámite pertinente de éste. * El Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1949 de 2017. * Los Formularios de Declaración de Producción y pago de Regalías II del 2019 y I, II y III del 2021, ya que no hay evidencia de su presentación, esto teniendo en cuenta que el subcontrato está autorizado para estar en etapa de explotación desde el 9 de mayo del 2019. * La explicación técnica acerca de los Formularios de Declaración de Producción y pago de Regalías presentados en ceros.”*

Del mismo modo, mediante Auto **No. 2022060375306** del 06 de diciembre del 2022, por la cual no se aprueba el Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-**, fue notificada personalmente y se resuelve lo que se lee a continuación:

“ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera SF-94, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CACERES del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C5, cuyo beneficiario es el señor JORGE OLIMPO MENESES MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.038.749, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de agosto de 2019, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Asimismo, mediante Auto **No. 2022080000917** del 24 de febrero del 2022, fue notificado por **Estado No. 2250** del 01 de marzo del 2022, y se requirió lo que se lee a continuación:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Richar Alexander Ramos Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347 y Jorge Olimpo Meneses Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.038.749, para la explotación de una mina de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-94, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C5, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2021030427517 del 08 de octubre de 2021, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: • El Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC-, dado que no cumple con los requisitos de ley. • La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente la documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental.”

A su turno, Auto No. **2023080053004** del 22 de marzo del 2023, fue notificado por **Estado No. 2509** del 18 de abril del 2023, y se requirió lo que se lee a continuación:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE OLIMPO MENESES MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.038.749, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-94, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS ubicada en jurisdicción de los municipios de CÁCERES del departamento de Antioquia, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C5, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de agosto de 2019, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente: / El PTOC NO fue NO APROBADO en resolución No. 2022060375306 del 06 de diciembre de 2022. El incumplimiento de esta obligación es causal de terminación del subcontrato de formalización minera como lo indica el decreto 1949 de 2017. / La licencia ambiental, el incumplimiento ha sido reiterado, y se recuerda al subcontratista que causal de terminación del subcontrato como lo indica el decreto el 1949 de 2017. / Diligencie los formatos básicos mineros correspondientes al año 2021 en el sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plataforma de ANNA MINERÍA. / Allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías junto con los comprobantes de pago de la misma (si hubiere lugar) del trimestre IV-2021, requerimiento que se realizó mediante auto No. 2022080007840 del 26 de mayo de 2022, lo cual es causal de terminación del subcontrato de formalización minera como lo indica el decreto 1949 de 2017. / Los formularios de declaración y liquidación de regalías, y comprobantes de pago de los trimestres I, II, III y IV-2022.”

Siguiendo con esta misma línea argumentativa, el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017 en su artículo **2.2.5.4.2.16** en expresa lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

j) La terminación del “Subcontrato de Formalización Minera” por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(...)”

Al revisar el expediente que nos ocupa, se evidencia que el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-94**, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados, en ese sentido, y en concordancia con la manifestación de la voluntad expresamente informada de terminar el subcontrato de la referencia y, además, frente a las cláusulas de la minuta del contrato, esta Delegada, llega a la conclusión que en el caso en concreto, se cumple con los elementos facticos y jurídicos, y, en consecuencia de ello, es entonces es procedente la terminación del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia

A su vez, la Agencia Nacional de Minería **-ANM-** a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

“(…)”

ART. 2- Procedimiento. Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.

Una vez vencido el término otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se registrarán por las siguientes reglas:

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(...)"

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-94**, suscrito entre la sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con **Nit. 900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.045.429.347**, o por quien haga sus veces y el señor **Jorge Olimpo Meneses Mora**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 8.038.749**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de agosto de 2019.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-94**, suscrito entre la sociedad **ASOCIACION**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA) con Nit. 900.293.379-7, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347, o por quien haga sus veces y el señor **Jorge Olimpo Meneses Mora**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.038.749, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de agosto de 2019. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-94**, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa No. **B7257005C5**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 19/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada- directora de Fiscalización		
Revisó	Juan Diego Barrera- Abogado Contratista		

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.157 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2023060355465** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 19 de diciembre de 2023, dentro del Expediente **B7257005C5 (SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF-94)** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-94 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA B7257005C5 Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA” fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, a la señora ERIKA MARIA GRACIA FLOREZ en calidad de APODERADA de la **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA -ASOAGROMICAUCA-**. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada a los correos electrónicos autorizados: erikagraciaf@gmail.com y asoagromicauca@gmail.com el día **20 de agosto de 2024**, según constancia **PARME-33 de 27/08/2024**. Quedando ejecutoriada y en firme el día **04/09/2024** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los once (11) días del mes de septiembre de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: More Valeyirín Camargo- Abogada PARM-ANM
Expediente: B7257005C5 SF-94